



Documento de preguntas y respuestas sobre la carne de caza silvestre destinada al consumo humano

Aprobado en la Comisión Institucional del 13/03/2024

1. LA PERSONA CON FORMACIÓN EN MATERIA DE SANIDAD E HIGIENE DE LA CAZA SILVESTRE PARA CONSUMO HUMANO

a. ¿Qué se entiende por persona con formación sobre sanidad e higiene de la caza silvestre destinada al consumo humano?

Esta figura está contemplada en el Reglamento 853/2004 y en el Real Decreto 1086/2020, y hace referencia a cazadores/as u otras personas que puedan realizar un primer examen de la caza silvestre sobre el terreno, cuando se va a destinar a comercialización para el consumo humano. Podrán ser cazadores/as, guardas de coto/caza u otras personas que formen parte de la partida de caza

b. ¿Qué requisitos de formación debe cumplir?

Deberán recibir una formación, a entera satisfacción de la autoridad competente, que incluirá como mínimo las siguientes materias:

- a) anatomía, fisiología y comportamiento de las especies de caza silvestre;
- b) comportamientos anómalos y alteraciones patológicas de los animales de caza silvestre provocados por enfermedades, fuentes de contaminación medioambiental u otros factores que puedan afectar a la salud pública en caso de consumirse su carne;
- c) normas de higiene y técnicas adecuadas para la manipulación, transporte, evisceración y demás operaciones a las que deban someterse dichos animales tras su muerte; y
- d) disposiciones legales y administrativas sobre los requisitos de policía sanitaria y salud pública e higiene aplicable a la puesta en el mercado de caza silvestre.

c. ¿Cómo se acredita la formación recibida por la persona con formación en materia de sanidad e higiene?

Mediante la siguiente formación relacionada con la materia y así reconocida por las autoridades competentes de las comunidades autónomas:

- a) Un título de formación profesional
- b) Un certificado de profesionalidad
- c) Una certificación.

La autoridad competente reconocerá automáticamente que las personas con un grado o licenciatura en veterinaria cumplen los requisitos de formación en materia de higiene y sanidad.

La acreditación tendrá validez en todo el territorio nacional.

d. Una persona con formación que cuenta con la certificación reconocida por la autoridad competente de una CCAA, ¿puede actuar en otra CCAA?

Sí, esta acreditación tendrá validez en todo el territorio nacional



e. ¿Se puede unificar y armonizar la formación del/ de la cazador/a formado/a en sanidad animal del Real Decreto 50/2018, con la de sanidad e higiene recogida en el Reglamento 853/2004?

Sí, la formación se puede realizar de una manera integral cubriendo los aspectos recogidos tanto en el Real Decreto 50/2018 como los aspectos de higiene recogidos en el Reglamento 853/2004.

El Real Decreto 50/2018, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor, regula la figura del “cazador con formación específica en sanidad animal” que, en determinadas circunstancias puede llevar a cabo funciones relacionadas **solamente con la sanidad animal**, descritas en el artículo 9.2 de la mencionada norma. De hecho, el propio Real Decreto establece en su artículo 1.2 que *“el control sanitario para consumo humano de las piezas cobradas, así como la protección de la fauna se regularán por su normativa específica”*.

Por ello, el Real Decreto 1086/2020 hace referencia al Reglamento (CE) nº 853/2004, donde se regulan los aspectos de seguridad alimentaria de la caza silvestre.

Es decir, la formación contemplada en el Real Decreto 50/2018 no cubre la totalidad de contenidos que exige el Reglamento (CE) nº 853/2004 (y el Real Decreto 1086/2020), por lo que, para que una persona pueda ejercer las funciones relacionadas tanto con la sanidad animal como con la seguridad alimentaria de las piezas destinadas al consumo humano deberá haberse formado de manera que se cumplan los requisitos de ambas normas.

2. PAPEL DE LA PERSONA CON FORMACIÓN SOBRE SANIDAD E HIGIENE DE LA CAZA SILVESTRE DESTINADA AL CONSUMO HUMANO. PIEZAS QUE SE COMERCIALIZAN A TRAVÉS DE UN ESTABLECIMIENTO DE MANIPULACIÓN DE CAZA AUTORIZADO (con o sin paso previo por un centro de recogida).

2.1 Caza menor

a. En la caza menor ¿puede la persona con formación hacer el primer examen en el terreno?

Sí, puede hacer el primer examen de la caza menor (del cuerpo y, en su caso, de las vísceras extraídas) para su posterior traslado a un establecimiento de manipulación de caza autorizado (con o sin paso previo por un centro de recogida), sin que esté presente un/a veterinario/a.

b. ¿Qué información debe acompañar a la caza menor al establecimiento de manipulación cuando el primer examen lo realiza una persona con formación?

Las piezas irán acompañadas de una declaración numerada y firmada por la persona con formación (Anexo I) en la que se señale:

- que no se observan características que indiquen que la carne presenta riesgo sanitario, que no se han detectado comportamientos anómalos en el animal vivo y que no hay sospecha de contaminación ambiental
- número de piezas que ampara
- origen
- fecha de caza
- establecimiento de destino
-



2.2 Caza mayor

a. En la caza mayor ¿puede la persona con formación extraer el estómago y el intestino en el terreno?

En aquellas modalidades de caza para las que resulta de aplicación el Real Decreto 50/2018 (en cacerías en las que el número de puestos es superior a 40 o el número de piezas abatidas es superior a 20 por jornada de caza), las piezas deberán llegar al lugar de evisceración con todas las vísceras. En otras modalidades, si está presente una persona con formación se podrá extraer el estómago e intestinos antes de que la pieza se traslade al lugar de evisceración.

No obstante, en función del riesgo sanitario, la autoridad competente de la comunidad autónoma podrá exigir que las piezas lleguen al lugar de evisceración con todas las vísceras.

b. En la caza mayor ¿puede la persona con formación hacer el primer examen sobre el terreno de piezas que se van a destinar a un establecimiento de manipulación?

De manera general, el examen sobre el terreno de la caza mayor para su posterior traslado a un establecimiento de manipulación de caza autorizado debe hacerse por un/a veterinario/a que, además, supervisará su identificación y documentará las piezas para su traslado al establecimiento donde se realizará la inspección *post mortem*.

Sin embargo, en ciertas circunstancias, este examen puede llevarlo a cabo una persona con formación, sin presencia de un/a veterinario/a siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Modalidades de rececho y aguardo, jabalí en mano, salto o modalidades similares, y
- Máximo de dos piezas por cazador y día.

c. Cuando el examen sobre el terreno lo haga una persona con formación, ¿deben la cabeza y las vísceras acompañar a la pieza hasta el establecimiento de manipulación?

Sí, los cuerpos entregados al establecimiento deberán ir acompañados de:

- La cabeza (salvo los colmillos, astas y cuernos)
- Todas las vísceras salvo el estómago y los intestinos, excepto cuando se hubieran detectado anomalías en los mismos, en cuyo caso también deberían acompañar a los cuerpos.

d. ¿Cómo se deben identificar las piezas de caza mayor cuando el primer examen lo realiza una persona con formación?

Se deben identificar individualmente con un precinto numerado de acuerdo con los criterios establecidos por la autoridad competente.

e. ¿Qué documentación debe acompañar a las piezas cuando el primer examen lo realiza una persona con formación?

Al igual que en el caso de la caza menor, las piezas irán acompañadas de una declaración numerada y firmada por la persona con formación (la información mínima a trasladar se recoge en el Anexo I) en la que se señale:

- que no se observan características que indiquen que la carne presenta riesgo sanitario, que no se han detectado comportamientos anómalos en el animal vivo y que no hay sospecha de contaminación ambiental
- número de piezas que ampara



- origen
- fecha de caza
- establecimiento de destino

f. Si la persona con formación detecta características que indiquen que la carne presenta un riesgo sanitario, comportamientos anómalos antes de abatir la pieza o hay sospecha de contaminación ambiental, ¿qué debe hacer?

En caso de observarse las mencionadas anomalías la persona con formación deberá informar a las autoridades competentes en materia cinegética, de sanidad animal o de salud pública, en función de la anomalía detectada, y actuar siguiendo sus instrucciones. Si las piezas se trasladan a un establecimiento de manipulación de caza, la declaración numerada y firmada por la persona con formación deberá recoger la descripción de las anomalías detectadas y el cuerpo del animal deberá ir acompañado de la cabeza (salvo los colmillos, astas y cuernos) y de todas las vísceras con excepción del estómago y los intestinos.

g. ¿Cómo se deben transportar las piezas para su entrega a un centro de recogida o a un establecimiento de manipulación de caza silvestre?

Se transportarán en un vehículo limpio, bien mantenido, de fácil limpieza y desinfección. Se evitará el amontonamiento de las piezas y en todo caso se cumplirán los posibles requisitos específicos al respecto contemplados en la normativa de la Comunidad Autónoma donde se localice el establecimiento de destino.

3. PAPEL DE LOS VETERINARIOS/AS EN EL PRIMER EXAMEN DE LA CAZA MAYOR SILVESTRE DESTINADA AL CONSUMO HUMANO. PIEZAS QUE SE COMERCIALIZAN A TRAVÉS DE UN ESTABLECIMIENTO DE MANIPULACIÓN DE CAZA AUTORIZADO

a. ¿En qué casos es necesario que el primer examen de las piezas de caza mayor que se van a comercializar a través de un establecimiento de manipulación de caza lo realice un veterinario/a?

En todos los casos salvo aquellos recogidos en el artículo 22.2 del Real Decreto 1086/2020, en los que este examen puede llevarlo a cabo una persona con formación, sin presencia de un/a veterinario/a:

- Modalidades de rececho y aguardo, jabalí en mano, salto o modalidades similares, y
- Máximo de dos piezas por cazador y día.

b. Cuándo la evisceración de las piezas tiene lugar en presencia de un veterinario encargado de los exámenes de los animales abatidos, ¿es necesario que las vísceras acompañen a la pieza al establecimiento de manipulación de caza o al centro de recogida?

No. No será necesario que el cuerpo del animal vaya acompañado de la cabeza y de las vísceras, excepto en el caso de las especies propensas a la triquinosis (animales porcinos, solípedos y otros), cuyo cuerpo deberá ir acompañado de la cabeza (salvo los colmillos) y el diafragma.

c. ¿Qué documentación debe acompañar a las piezas cuando el primer examen lo realiza un/a veterinario/a?



Las piezas irán acompañadas de un documento de traslado firmado por el/ la veterinario/a actuante (Anexo II) en el que se señale:

- que no se observan características que indiquen que la carne presenta riesgo sanitario, que no se han detectado comportamientos anómalos en el animal vivo y que no hay sospecha de contaminación ambiental
- número de piezas que ampara
- origen
- fecha de caza
- establecimiento de destino

4. SUMINISTRO DIRECTO DE PEQUEÑAS CANTIDADES DE CARNE DE CAZA. PAPEL DEL CAZADOR/A.

a. ¿Puede un/a cazador/a suministrar directamente pequeñas cantidades de carne fresca de caza menor silvestre al consumidor final o a establecimientos minoristas?

No, no está previsto. La carne de caza menor debe comercializarse siempre desde establecimientos de manipulación de carne de caza.

b. ¿Puede un/a cazador/a suministrar directamente pequeñas cantidades de carne fresca de caza mayor silvestre?

No, solo en casos excepcionales y debidamente justificados y previa autorización de la autoridad competente de las CCAA los/las cazadores/as podrán suministrar carne fresca de dos canales de caza mayor a la semana.

Para ello, la autoridad competente de la comunidad autónoma debe establecer un sistema que permita asegurar el control oficial y la inspección sanitaria de las carnes antes de su comercialización que, en el caso de especies sensibles a triquina, incluya un análisis de detección de triquina utilizando uno de los métodos autorizados. Es necesario que exista una **norma de la comunidad autónoma que permita a los cazadores realizar dicho suministro** en su ámbito territorial y desarrolle las condiciones para ello.

c. ¿Cómo se llevará a cabo la autorización prevista en el artículo 19?2 del RD 1086/2020 para permitir que los cazadores puedan realizar el suministro directo de pequeñas cantidades de carne fresca de caza mayor silvestre?

La autoridad competente de cada CCAA podrá regular mediante norma autonómica específica, las condiciones concretas bajo las cuales se permitirá el suministro directo de pequeñas cantidades de carne fresca de caza mayor silvestre por parte de los cazadores, desarrollando el sistema que permita asegurar el control oficial y la inspección sanitaria de las carnes antes de su comercialización.

d. ¿Cómo se obtiene la carne y en qué instalaciones?

La carne fresca de caza destinada al suministro directo, siempre y cuando este suministro esté autorizado por la autoridad competente de la comunidad autónoma, deberá obtenerse cumpliendo en todo momento las condiciones y requisitos que se detallan en el Reglamento (CE) nº 852/2004, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, en particular el anexo II del mismo. En concreto, serán aplicables los artículos 5 y 6, así como los requisitos recogidos en los capítulos I y II y del IV al XII del anexo II.



e. ¿Cuánta carne fresca de caza mayor puede suministrar directamente el/la cazador/a?

Siempre y cuando este autorizado por la autoridad competente de la comunidad autónoma, un/a cazador/a puede procesar y suministrar directamente al consumidor final o a un comercio minorista un máximo de dos canales de caza mayor a la semana

f. ¿Quién determina la aptitud para el consumo de estas carnes de caza?

Siempre y cuando esté autorizado por la autoridad competente de la comunidad autónoma, esta establecerá un sistema que permita asegurar el control oficial y la inspección sanitaria de las carnes antes de su comercialización que, en el caso de especies sensibles a triquina, incluya un análisis de detección de triquina.

g. ¿A quién se puede suministrar esta carne?

Siempre y cuando esté autorizado por la autoridad competente de la comunidad autónoma, las pequeñas cantidades de carne de caza mayor silvestre podrán suministrarse:

- Directamente al consumidor final en el establecimiento en el que se obtiene la carne.
- A establecimientos de comercio al por menor permanentes que suministran directamente al consumidor final (carnicerías, restaurantes, etc.) sin intermediarios.

h. ¿Puede el establecimiento de comercio al por menor al que le haya suministrado carne directamente el/la cazador/a elaborar productos con ella?

En principio los establecimientos de comercio al por menor deberán suministrar la carne fresca como tal al consumidor final, salvo en el caso de establecimientos de restauración u hostelería. No obstante, como este suministro requiere del desarrollo de una norma autonómica, habrá que atenerse a lo establecido en la misma.

i. ¿En qué ámbito territorial se puede comercializar?

Solo se podrá realizar dentro del ámbito del municipio donde esté ubicado el establecimiento o bien dentro de la unidad sanitaria local, zona de salud o territorio de iguales características y finalidad que defina la autoridad competente de la comunidad autónoma correspondiente. Por lo tanto, no puede comercializarse fuera del ámbito local establecido, tampoco por los canales de venta a distancia.

j. ¿Cómo se identifica la carne?

Llevará una marca rectangular en la que se incluirá la leyenda "VENTA LOCAL" (en mayúsculas) junto con el número de registro del establecimiento. La marca puede ir en el producto directamente o en el envase o embalaje. En el caso de una carnicería que adquiera canales o medias canales o cuartos de canal, que luego se despiecen, la información relativa a la VENTA LOCAL debe trasladarse al consumidor, bien sea en la etiqueta, a través de carteles u otros medios según el modo de presentación.

k. ¿Qué documentación debe proporcionar el/la cazador/a para realizar un suministro directo de sus productos?

Facilitará al comprador, por cada venta, un documento en el que figure:



- el número de inscripción del establecimiento en el registro establecido al efecto,
- la descripción de la mercancía, y
- el peso neto del producto, la fecha, identificación del coto o zona de caza, la localidad y la comunidad autónoma donde se ha abatido al animal.

Además, en los casos en que el destino sea un establecimiento de comercio al por menor, deben cumplir también el Reglamento 931/2011, por lo que la información se completará con:

- el nombre y la dirección del titular del establecimiento de comercio al por menor
- la fecha de expedición.

I. ¿Qué registros deben mantener los/las cazadores/as que realicen el suministro directo de carne de caza?

Debe mantener un registro en el que se recoja toda la información mencionada en la pregunta anterior

5. DOCUMENTACIÓN DE TRASLADO PARA PIEZAS DE CAZA.

Esta documentación será en contenido conforme a los anexos que se indican y en formato de acuerdo con lo establecido por cada autoridad competente de la comunidad autónoma, cuando así se haya establecido por esta.

a. ¿Qué documentación debe acompañar a las piezas enteras sin desollar de caza mayor/menor enteras sin desollar/desplumaren su traslado a un centro de recogida de caza o a un establecimiento de manipulación de caza?

- Declaración responsable sobre primer examen sobre el terreno de las piezas de caza realizado por la persona con formación en materia de sanidad e higiene (Anexo I) o
- Documento sanitario de traslado de piezas de caza a centro de recogida/ sala de manipulación de caza silvestre (Anexo II), si el primer examen lo hace un/a veterinario/a.

b. ¿Qué documentación debe acompañar a las piezas enteras sin desollar de caza mayor/menor enteras sin desollar/desplumaren su traslado desde un centro de recogida de caza a otro centro de recogida o a un establecimiento de manipulación de caza mayor?

Documento para el traslado de piezas enteras de caza desde centro de recogida de caza (Anexo III). Este documento lo cumplimenta el operador.

Si el primer examen sobre el terreno lo ha hecho una persona con formación, este anexo III iría acompañado de la declaración responsable sobre primer examen sobre el terreno de las piezas de caza realizado por la persona con formación en materia de sanidad e higiene (Anexo I)

Si el primer examen sobre el terreno lo ha hecho un veterinario, este anexo III iría acompañado del documento sanitario de traslado de piezas de caza mayor a centro de recogida/ sala de manipulación de caza silvestre (Anexo II).

c. ¿Qué documentación debe acompañar a las piezas de caza mayor/menor enteras sin desollar/desplumar en su traslado entre establecimientos de manipulación de caza silvestre?



En este caso, el establecimiento de manipulación actúa como centro de recogida de caza (debe tener autorizada también la actividad de centro de recogida de caza silvestre), por lo que las piezas irán acompañadas del Documento para el traslado de piezas enteras de caza desde centro de recogida de caza (Anexo III).

Si el primer examen sobre el terreno lo ha hecho una persona con formación, este anexo III irá acompañado de la declaración responsable sobre primer examen sobre el terreno de las piezas de caza realizado por la persona con formación en materia de sanidad e higiene (Anexo I).

Si el primer examen sobre el terreno lo ha hecho un veterinario, este anexo III irá acompañado del documento sanitario de traslado de piezas de caza mayor a centro de recogida/ sala de manipulación de caza silvestre (Anexo II).

Estos documentos pueden ser sustituidos por un certificado sanitario para el traslado de piezas desde un centro de recogida de caza silvestre, emitido por el Veterinario oficial (anexo IV) en aquellos casos en los que haya un veterinario oficial en el establecimiento.

En cualquier caso, todas las piezas deben quedar documentadas, con el fin de conocer su trazabilidad.



ANEXO I

Información mínima que debe recoger la declaración responsable sobre el primer examen sobre el terreno de las piezas de caza mayor o menor realizado por una persona con formación en materia de sanidad e higiene

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE PRIMER EXAMEN SOBRE EL TERRENO DE LAS PIEZAS DE CAZA REALIZADO POR PERSONA CON FORMACIÓN EN MATERIA DE SANIDAD E HIGIENE				Documento nº	
PROCEDENCIA DE LA PIEZAS					
Actividad cinegética (modalidad de caza)					
Nombre de finca, coto, reserva o terreno no cinegético		Nº acotado, reserva; o polígono y parcela en zona no cinegética autorizada			
Municipio		Provincia		Correo electrónico	
Organizador o responsable de cacería		DNI		Teléfono	
IDENTIFICACIÓN DE LAS PIEZAS					
Especie		Nº de piezas (máximo 2 piezas(caza mayor))		Identificación de las piezas	
				Hora aproximada de la muerte	
DESTINO					
Nombre					
Dirección		Nº producción primaria Nº RGSEAA			
Localidad		Provincia			
<p>D..... (nombre y dos apellidos), NIF nº....., con domicilio..... localidad..... Provincia..... teléfono....., y correo electrónico....., habiendo recibido la formación establecida en el Reglamento (CE) 853/2004, DECLARA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se ha llevado a cabo el examen del cuerpo y vísceras extraídas, en su caso, para observar posibles características que indiquen que la carne presenta un riesgo y que este examen se ha efectuado lo antes posible después de cobrada la pieza (según se establece en la Capítulo I, Sección IV, del Reglamento (CE) nº 853/2004). 2. Que no se han detectado en los animales arriba reseñados características anómalas en el examen mencionado, ni se ha declarado un comportamiento anómalo antes de cobrada la pieza, ni hay sospechas de contaminación ambiental. 3. Que en las siguientes piezas se han observado anomalías o se han declarado comportamientos anómalos 					



Nº Precinto	Parte afectada	Características anómalas
<p>La caza mayor deberá ir acompañada de la cabeza (salvo colmillos, astas y cuernos) y todas las vísceras con excepción del estómago e intestino.</p>		
<p>Observaciones.....</p> <p>.....</p>		
<p style="text-align: center;">Ena ... dede 20..</p>		
<p style="text-align: center;">(Firma de la persona con formación en materia de sanidad e higiene)</p>		

Nota: documento de traslado desde el campo a centro de recogida de producción primaria, o centro de recogida con RGSEAA, o establecimiento de manipulación de carne de caza silvestre.



ANEXO II

Información mínima que debe recoger el documento de traslado de piezas de caza a centro de recogida/sala de manipulación de caza silvestre cuando el primer examen lo realice un veterinario/a actuante

DOCUMENTO SANITARIO DE TRASLADO DE PIEZAS DE CAZA A CENTRO DE RECOGIDA/SALA DE MANIPULACIÓN DE CAZA SILVESTRE (Veterinario/a Actuante)			Documento nº	
PROCEDENCIA DE LA PIEZAS				
Actividad cinegética				
Nombre de finca, coto, reserva o terreno no cinegético		Nº acotado, reserva; o polígono y parcela en zona no cinegética autorizada		
Municipio		Provincia	Correo electrónico	
Organizador o responsable de la cacería		DNI	Teléfono	
IDENTIFICACIÓN DE LAS PIEZAS				
Especie	Nº de piezas (sin límite de piezas)	Identificación de las piezas	Hora aproximada de la muerte	
DESTINO				
Nombre				
Dirección		Nº de registro empresa alimentaria dedicada a la producción primaria o Nº RGSEAA		
Localidad		Provincia		
Correo electrónico		Teléfono		
<p>D....., veterinario colegiado nº..... actuante en la inspección de piezas de caza abatidas en la actividad cinegética arriba mencionada, DECLARA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se ha llevado a cabo la inspección del cuerpo y vísceras extraídas, en su caso, para observar posibles características que indiquen que la carne presenta un riesgo sanitario y que este examen se ha efectuado lo antes posible después de cobrada la pieza. 2. Que no se han detectado en los animales arriba reseñados características anómalas, ni se ha declarado un comportamiento anómalo antes de cobrada la pieza, ni hay sospechas de contaminación ambiental. 3. En las siguientes piezas se han observado anomalías o se han declarado comportamientos anómalos 				



Nº Precinto	Parte afectada	Posible causa

Observaciones:.....
 Las cabezas reseñadas en los certificados de control de trofeo de jabalí adjuntos a esta declaración, no acompañan a las piezas por ser destinadas a su naturalización

Nº de certificados adjuntos:

Ena ... dede 20..

(Firma de la persona licenciada en Veterinaria actuante)

Nota: documento de traslado desde el lugar de evisceración con presencia de veterinaria/o a establecimiento de manipulación de caza silvestre mayor.



ANEXO III
**Información mínima que debe recoger el documento de traslado de piezas de caza desde
centro de recogida.**

DOCUMENTO PARA EL TRASLADO DE PIEZAS ENTERAS DE CAZA DESDE CENTRO DE RECOGIDA DE CAZA
Para piezas enteras sin desollar de caza mayor, en su caso, acompañadas de sus vísceras o piezas enteras sin desollar o sin desplumar de caza menor

Documento Nº _____

PROCEDENCIA DE LAS PIEZAS

Razón Social del Centro de Recogida			
Nº de registro empresa alimentaria dedicada a la producción primaria o Nº RGSEAA			
Municipio		Provincia	
Dirección			

DESTINO DE LAS PIEZAS

Establecimiento			
Dirección			
Municipio		Provincia	
Nº RGSEAA			

El operador económico DECLARA que las piezas enteras, sin desollar, de caza silvestre mayor de las especies relacionadas en el documento anexo:

1. Han sido examinadas, junto con sus estómagos e intestinos, por:
 - una persona con formación en sanidad e higiene que ha realizado una declaración, que acompaña al presente documento, o
 - un/a veterinario/a que ha emitido un documento sanitario de traslado de piezas de caza mayor a centro de recogida/ sala de manipulación de caza silvestre que acompaña al presente documento
2. A las piezas acompañan la cabeza (excepto colmillos, astas y cuernos) y todas las vísceras salvo estómago e intestinos perfectamente identificadas con su pieza, salvo que la evisceración se haya realizado en presencia de un/a veterinario/a encargado de realizar el primer examen.
3. Se han almacenado y manipulado por separado de otros alimentos.
4. No se han congelado.

Al documento anexo en el que se relacionarán las piezas con sus correspondientes vísceras se adjuntarán todas y cada una de las Declaraciones de la persona con formación o documentos sanitarios de traslado que les corresponda.

El operador económico DECLARA que las piezas enteras, sin desollar o sin desplumar de caza silvestre menor de las especies relacionadas en el documento anexo:

1. Han sido examinadas, junto con sus vísceras, en su caso por:
 - una persona con formación en sanidad e higiene que ha realizado una declaración, que acompaña al



presente documento, o

- un/a veterinario/a que ha emitido un documento sanitario de traslado de piezas de caza a centro de recogida/ sala de manipulación de caza silvestre que acompaña al presente documento

Al documento anexo en el que se relacionarán las piezas con sus correspondientes vísceras se adjuntarán todas y cada una de las Declaraciones de la persona con formación que les corresponda.

En _____, a ____ de _____ de 20____

El operador económico.

Fdo. _____

Original: Para acompañar a la partida



ANEXO IV

Información mínima a recoger en el certificado sanitario para el traslado de piezas de caza desde un centro de recogida, cumplimentado por el veterinario oficial

CERTIFICADO SANITARIO PARA EL TRASLADO DE PIEZAS ENTERAS DE CAZA, ENTRE ESTABLECIMIENTOS DE MANIPULACIÓN DE CAZA SILVESTRE			
Para piezas enteras sin desollar de caza mayor o piezas enteras sin desollar o sin desplumar de caza menor			
Nº de Documento			
PROCEDENCIA DE LAS PIEZAS			
Establecimiento			
Dirección			
Municipio		Provincia	
Nº RGSEAA			
IDENTIFICACIÓN DE LAS PIEZAS			
PIEZAS DE CAZA MAYOR			
<i>según anexo adjunto en el que se recogerán los siguientes datos de cada una de las piezas:</i>			
<i>Especie</i>			
<i>Precinto/identificación de la canal</i>			
<i>Fecha y hora de la cacería</i>			
<i>Nombre y número de coto, reserva o zona no cinegética (en estas zonas se identifica polígono y parcela) en el que fue cobrada.</i>			
<i>Localidad y provincia.</i>			
PIEZAS DE CAZA MENOR			
Especie	Nº de piezas/canales	Identificación de las piezas	
DESTINO DE LAS PIEZAS			
Establecimiento			
Dirección			
Municipio		Provincia	
Nº RGSEAA			



D....., Veterinario oficial de..... Comunidad Autónoma de **CERTIFICA**, que las piezas enteras, sin desollar o desplumar, de caza silvestre de las especies arriba indicadas han sido sometidas a una primera inspección veterinaria, cuyo resultado indica que no existe motivo para impedir el traslado de estas piezas al establecimiento de manipulación de destino, para que una vez desolladas/desplumadas se proceda a completar la inspección *post mortem* de las mismas, y que los medios de transporte, así como las condiciones de carga de dicho envío, se ajustan a los requisitos de higiene reglamentarios.

Y en prueba de conformidad se firma por duplicado,

En _____, a ____ de _____ de 20____

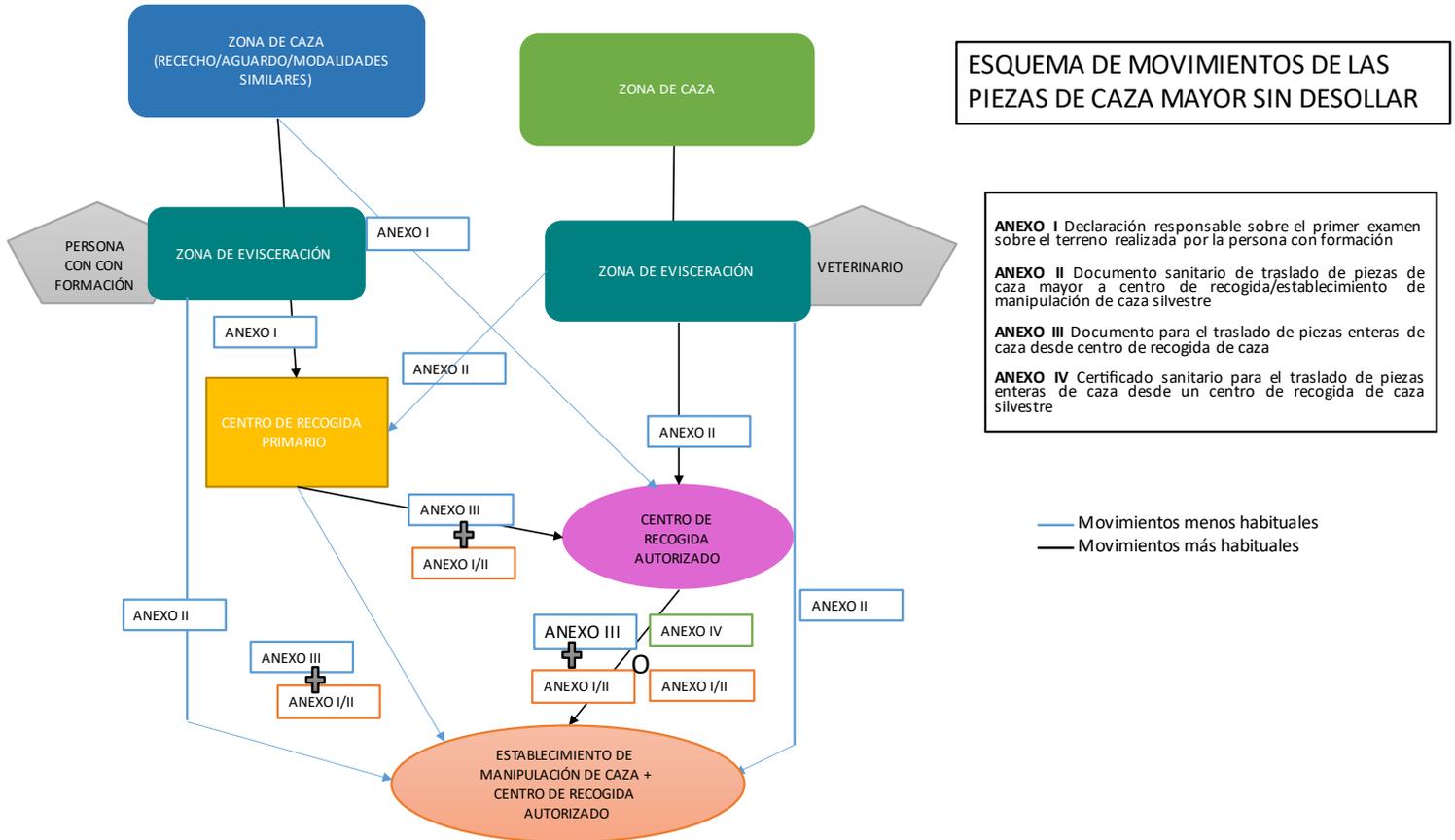
El/La Veterinario/a Oficial

Fdo. _____

Original: Para acompañar a la partida
1ª Copia: Para el Veterinario oficial



ANEXO V Esquema de movimientos de las piezas de caza mayor sin desollar



Esta nota, que debe ser entendida en su integridad y nunca de modo parcial, cumple una función meramente informativa, careciendo, por tanto, en el plano jurídico, de valor vinculante alguno.